

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 10

*Referencia:*

*Año:* 1975

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-02-1975

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A TRASPASAR UN GLOBO DE TERRENO AL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17803

*Publicada el:* 20-03-1975

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Abastecedores y abastecimiento, Municipios, Ciudades capitales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.387

*Rollo:* 25

*Posición:* 1730

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE MARZO DE 1975

No. 17.803

## CONTENIDO

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 10 de 25 de febrero de 1975, por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a traspasar un globo de terreno al Municipio de San Miguelito

Ley No. 12 de 25 de febrero de 1975, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 446 del Código Fiscal

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 3 de 24 de enero de 1975, por la cual se aprueba un Proyecto de inversión

Resolución Ejecutiva No. 12 de 18 de febrero de 1975, por la cual se aprueba un proyecto de inversión

### AVISOS Y EDICTOS

## Consejo Nacional de Legislación

### AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN GLOBO DE TERRENO A SAN MIGUELITO

LEY NUMERO 10  
(de 25 de febrero de 1975)

Por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a traspasar un globo de terreno al Municipio de San Miguelito.

### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que segregue y traspase, a título gratuito al Municipio de San Miguelito, un globo de terreno de 2 hectáreas con 1356.07m<sup>2</sup>, actualmente ocupado por moradores del Distrito de San Miguelito, que forma parte de la finca No. 27027, inscrita al Tomo 659, Folio 154, Provincia de Panamá, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, con una extensión total de 4 hectáreas, 0203 m<sup>2</sup>, ubicada en el mencionado Distrito, la que perteneciera al Instituto de Fomento Económico y se encuentra bajo la administración de dicho Ministerio, en virtud de lo que dispone la Ley 12 de 1973, con el fin de que el mencionado Municipio proceda a urbanizarla y a legalizar la tenencia de la tierra por las personas que la ocupan.

ARTICULO SEGUNDO: El traspaso se efectuará de acuerdo con los planos que levante la

Dirección de Ingeniería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Municipio de San Miguelito deberá reubicar, dentro de un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo el traspaso y sin costo alguno para el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, incluyendo pagos por mejoras, a los ocupantes de la parte de la finca que permanecerá bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Municipio de San Miguelito indemnizará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario por los gastos en que incurra en caso de incumplimiento de esta obligación.

ARTICULO TERCERO: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Organó Ejecutivo

RAUL CHANG P.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

- El Ministro de Gobierno y Justicia,  
RICARDO RODRIGUEZ
- El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS OZORES T.
- El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai,  
LUIS M. ADAMES
- El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO
- El Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR T. GUERRA
- El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ
- El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO Jr.
- El Ministro de Trabajo y B. Social,  
ROLANDO MURGAS

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Salud,

**ABRAHAM SAIED**

El Ministro de Vivienda, ai,

**ABEL RODRIGUEZ**El Ministro de Planificación y  
Política Económica,**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación

**MARCELINO JAEN**

Comisionado de Legislación,

**NILSON ESPINO**

Comisionado de Legislación,

**MANUEL B. MORENO**

Comisionado de Legislación,

**ADOLFO AHUMADA**

Comisionado de Legislación,

**RUBEN D. HERRERA**

Comisionado de Legislación,

**CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación,

**DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación,

**FRANKLIN C. AROSEMENA**

Comisionado de Legislación,

**ELIGIO SALAS****DORA M. RELUZ B**

Subsecretaría General de la  
Presidencia, ai.

**ADICIONASE UN PARAGRAFO DE  
UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL****LEY NUMERO 12**

(De 25 de febrero de 1975)

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 446 del Código Fiscal".

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION****DECRETA:**

**ARTICULO 1o.-**El Artículo 446 del Código Fiscal quedará así:

**ARTICULO 446.-**Toda persona que del extranjero envíe mercaderías a la República, por conducto distinto del correo debe presentar para su certificación al Cónsul de Panamá o a quien lo subroge, en el puerto o lugar de embarque, los siguientes documentos:

- 1.-La Factura Comercial
- 2.-La Factura Consular
- 3.-El Conocimiento de Embarque; y
- 4.-El permiso respectivo en los casos de importación restringida.

Los embarcadores de vinos "champagne" deberán presentar además, un certificado de origen del lugar de producción, expedido por la autoridad competente.

Cuando la calidad o la raza sea la causa determinante del aforo, deberá acompañarse también el documento que prueba esa circunstancia.

Corresponde al Organó Ejecutivo determinar el número de ejemplares de los documentos a que se refiere este Artículo que deban ser presentados ante el respectivo Cónsul.

El Cónsul devolverá al cargador o remitente los ejemplares de los documentos que le solicite debidamente certificados, y remitirá los otros ejemplares a las oficinas que determine el Organó Ejecutivo.

**PARAGRAFO:** Cuando se envíe mercadería a la República por vía aérea, la expedición de la Factura Consular y la correspondiente certificación de que trata este artículo a los restantes documentos relativos a la importación, podrá suplirse con el refrendo de la firma por el consignatario de la mercancía el cual se hace responsable de cualesquiera irregularidades, defraudaciones o intentos de defraudación a las disposiciones fiscales. Para ello bastará con que se presente la Guía Aérea y la Factura Comercial debidamente juramentada por el fabricante del artículo o mercancía que se importe. Además, el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

El refrendo de que se trata, se hará por el consignatario ante las autoridades de Aduana y

**Ley 10**  
**(De 25 de Febrero de 1975)**

**“Por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a traspasar un globo de terreno al Municipio de San Miguelito”.**

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**Artículo Primero:** Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que segregue y traspase, a título gratuito al Municipio de San Miguelito, un globo de terreno de 2 hectáreas con 1356.07m<sup>2</sup>, actualmente ocupado por moradores del Distrito de San Miguelito, que forma parte de la finca No. 27027, inscrita al Tomo 659, Folio 154, Provincia de Panamá, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, con una extensión total de 4 hectáreas, 0203 m<sup>2</sup>, ubicada en el mencionado Distrito, la que perteneciera al Instituto de Fomento Económico y se encuentra bajo la administración de dicho Ministerio, en virtud de lo que dispone la Ley 12 de 1973, con el fin de que el mencionado Municipio proceda a urbanizarla y a legalizar la tenencia de la tierra por las personas que la ocupan.

**Artículo Segundo:** El traspaso se efectuará de acuerdo con los planos que levante la Dirección de Ingeniería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Municipio de San Miguelito deberá reubicar, dentro de un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo el traspaso y sin costo alguno para el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, incluyendo pagos por mejoras, a los ocupantes de la parte de la finca que permanecerá bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Municipio de San Miguelito indemnizará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario por los gastos en que incurra en caso de incumplimiento de esta obligación.

**Artículo Tercero:** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.**

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República  
Encargado del Órgano Ejecutivo

**G.O. 17803**

**RAÚL CHANG P.**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**